

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre – Antioquia, diciembre veintiuno (21) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	Divorcio de Mutuo Acuerdo.
Demandantes:	ENRIQUE ANTONIO RODRIGUEZ TERAN y FLOR ALBA SALAS MANCO.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00166-00
Sustanciación	Nro. 257 de 2022.-
Decisión:	Se inadmite la demanda y se conceden 5 días para subsanarla sopena del rechazo.

Revisado la demanda que antecede, su contenido y sus anexos se tiene que la misma no puede admitirse ya que presenta falencias que impiden su admisión. Veamos:

- 1. . -Conforme al artículo 389 del CGP, la sentencia que decrete el divorcio debe contener:
 - 1.1. A quien corresponde el cuidado de los hijos.
 - 1.2. La proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes.
 - 1.3. El monto de la pensión alimentaria que uno de los cónyuges deba al otro.
 - 1.4. A quien corresponde la patria potestad sobre hijos no emancipados, cuando la causa de divorcio determine la suspensión o pérdida de la misma.
 - 1.5. La condena al pago de perjuicios.
 - 1.6. El envío de copias a la autoridad competente cuando se acredite la ocurrencia de algún delito.

Como se trata de un proceso fundado en la causal del mutuo acuerdo, estos tópicos deben ser regulados por las mismas partes y presentarlos por escrito separado pues son ellos los que deberán enfrentar una demanda de cumplimiento de la obligación, por lo que el titulo que contenga tales obligaciones debe servir como base para la ejecución.

En el caso concreto quien hace las manifestaciones es el abogado quien no está llamado para hacerlo, salvo que tenga poder expreso para ello, lo que no ocurre en este evento.

Por todo lo anterior la demanda se inadmitirá y se le concederá a la parte demandante cinco (5) días para que la subsane sopena de su rechazo.

Es por lo anterior que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,

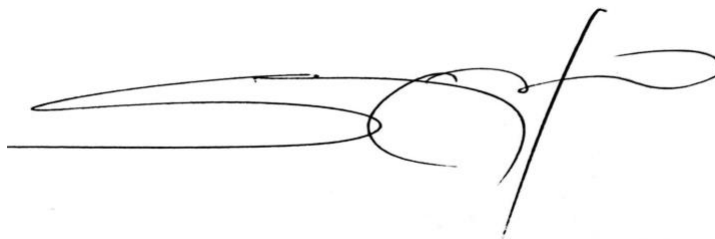
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir los requisitos mínimos para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, aportando el acta donde las partes acuerden los tópicos señalados en el inicio de esta providencia, significándole que de no aportar dicho documento la demanda será rechazada.

TERCERO: Para que represente a los interesados y para los fines indicados en esta providencia, se le reconoce personería al abogado JOSE JAVIER NUÑEZ DE AGUAS, portador de la TP nro. 330.330 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Andres Mejia Henao', with a long horizontal stroke extending to the left.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ